Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/05/26 20:02:17-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 26 de mayo de 2022

INFORME TECNICO N° 000808-2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/05/26 17:45:54-0500

Asunto : Sobre la legitimidad para negociar en el nivel descentralizado según la Ley N° 31188 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

Referencia : Oficio Nº 130-2022-JUS/OGRRHH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realiza a SERVIR la siguiente consulta:

¿Bajo el marco legal de la Ley Nº 31188 y sus Lineamientos, el PRONACEJ, entidad Tipo B, es competente para atender y/o llevar a cabo el procedimiento de negociación colectiva respecto de los proyectos de convenios colectivos presentados por las organizaciones sindicales de dicho programa, o esa competencia es del Ministerio de Justicia Derechos Humanos, según lo establecía la LSC? Es decir, ¿a cuál de las 2 entidades públicas, a nivel descentralizado, le corresponde atender los procedimientos de negociación colectiva de los proyectos de convenios colectivos presentados por las organizaciones sindicales del PRONACEJ?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **NFQHANP**

ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la legitimidad para negociar en el nivel descentralizado según la Ley N° 31188 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

2.4 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico Nº 000273-2022-SERVIR-GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

> *"3.1 Ni los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM han previsto que las entidades tipo B se encuentren representadas por las entidades tipo A para efectos de la negociación colectiva, motivo por el cual, las entidades tipo B deberán tramitar directamente los proyectos de convenio que hubieran recibido por parte de sus sindicatos.*
>
> *Por consiguiente, corresponde a las entidades tipo B designar a sus representantes para efectos de la negociación colectiva de conformidad con las reglas previstas en las normas (…)."*

2.5 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, nos remitimos al citado informe técnico, el cual ratificamos en todos sus extremos.

III. Conclusión:

En atención a la consulta planteada, nos remitimos al Informe Técnico Nº 000273-2022-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/05/26 17:45:54-0500

BBBI/meccgo/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **NFQHANP**